Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132 -2023-MDCC

Cerro Colorado, 18 de abril del 2023

VISTOS:

El informe N° 038-2023/MLCH-CO de fecha 13 de marzo del 2023 que suscribe la Coordinadora de Obra; el informe N° 448-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP/DSOP de fecha 14 de marzo del 2023 que suscribe la Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas; el informe N° 515-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 15 de marzo del 2023 que suscribe el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas; el proveído N° 2824-2023-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de fecha 15 de marzo del 2023, el informe N° 055-2023-CO/LMNM de fecha 14 de marzo del 2023 que suscribe la Coordinadora de Obra; el informe N° 0449-2023-MDCC-GOPI/SGSLOP/DSOP de fecha 14 de marzo del 2023 que suscribe la Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, el informe N° 514-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP de fecha 15 de marzo del 2023 que suscribe el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, el proveído N° 2825-2023-GOPI-MDCC de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura de fecha 15 de marzo del 2023; el informe N° 077-2023-ADAM de fecha 24 de marzo del 2023 que suscribe el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 153-2023-GOPI-MDCC de fecha 28 de marzo del 2023 que suscribe el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el informe legal N° 205-2023-SGALA-GAJ-MDCC de fecha 10 de abril del 2023 que suscribe el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, y el proveído N° 057-2023-GAJ-MDCC de fecha 11 de abril del 2023 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley 27972, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, preceptúa que es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural , entre otros, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Que, el artículo 1° de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas – Ley 31589, estipula que su objeto es establecer el marco legal que garantiza la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyendo a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población; y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la precitada Ley, establece que se aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas – Ley 31589, dicta que, las entidades elaboran su inventario de obras públicas paralizadas el cual debe ser registrado por la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) en el aplicativo informático del Banco de Inversiones. El inventario se actualiza permanentemente en el referido aplicativo informático.

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la ley en mención regla que, culminado el inventario de obras públicas paralizadas o realizada su actualización, los titulares de las entidades solicitan a la UEI, al inspector o supervisor, según corresponda, que elaboren un informe sobre el estado situacional de las obras que determine. Así también, el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley en mención indica que, el informe sobre el estado situacional incluye un análisis técnico legal y financiero, así como todo aquello que resulte necesario, a criterio del titular de la entidad, para la culminación de la obra, de ser el caso. El análisis técnico legal y financiero considera como mínimo el reporte de la inspección de la obra, la revisión del expediente técnico y de la documentación relacionada a su ejecución; así como la identificación de las partidas de obra faltantes para su continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento. El informe sobre el estado situacional es vinculante respecto a la

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

determinación de considerar la obra pública como obra pública paralizada en los términos previstos en la presente ley y es el documento de sustento para que la entidad pública adopte la decisión de reactivar la obra pública paralizada, sujetándose a su disponibilidad presupuestaria.

Que, el numeral 4.4 del artículo 4° de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas – Ley 31589, erige que como máximo, al 31 de diciembre de cada año fiscal la entidad aprueba, mediante resolución de su titular y bajo responsabilidad, la lista priorizada de obras públicas paralizadas priorizadas.

Que, en el Informe N° 077-2023-ADAM de fecha 24 de marzo del 2023, suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, da cuenta que se registró el inventario de obras públicas paralizadas en el Banco de Inversiones, conformado por las siguientes obras:

- "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL (LA) SERVICIOS DEPORTIVOS ZONA 5 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2469587, se encuentra la obra paralizada, con un avance de ejecución física de 84.92% y proviene de un contrato resuelto.

- "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, BERMA, SARDINEL Y JARDINERÍA; EN EL (LAS) CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CARPINTERÍA METÁLICA ARTEMPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2486502, se encuentra la obra paralizada, con un avance de ejecución física de 94.11% y proviene de un contrato resuelto.

Que, en el mencionado informe, el Especialista en Inversión Pública de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado concluye que conforme al numeral 4.4 del artículo 4° de Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas – Ley 31589, corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado emitir la resolución con la lista priorizada de obras públicas paralizadas para su reactivación.

Que, con informe N° 448-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP/DSOP e informe N° 449-2023-MDCC-GOPI-SGSLOP/DSOP, ambos de fecha 14 de marzo y suscritos por la Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas, se remite informe situacional de las obras paralizadas, para continuar con el trámite de reactivación correspondiente.

Que, mediante informe N° 153-2023-GOPI-MDCC del 27 de marzo del 2023, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura solicita la emisión de resolución de alcaldía de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, compuesta por las obras mencionadas, para su reactivación.

Que, mediante Comunicado N° 004-2023-EF/54.01 del 26 de enero del 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica a las Entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que, en el marco de la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) pueden continuar registrando en el aplicativo informático del Banco de Inversiones "el inventario de obras públicas paralizadas" y "la resolución que aprueba la lista priorizada de obras públicas paralizadas", respectivamente.

Que, la segunda disposición complementaria final de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas – Ley 31589 señala que, las entidades que opten por acogerse al régimen excepcional establecido en la presente ley deben garantizar la continuación y término del proceso arbitral derivado de los contratos de las obras de inversión que se encuentren paralizadas, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes de la entidad.

Que, mediante proveído N° 057-2023-GAJ-MDCC del 11 de abril de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de opinión favorable a la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas, CUI 2469587 y CUI 2486502, para su reactivación, ello estimando lo expresado por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos en su informe legal N° 205-2023-SGALA-GAJ-MDCC.

Que, acorde a lo expuesto, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la lista priorizada de obras públicas paralizadas para su reactivación, conforme a lo establecido en la Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, siendo las siguientes:

Sembrando Progreso GESTION 2023 - 2026

- "CONSTRUCCIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS Y/O VESTIDORES; EN EL (LA) SERVICIOS DEPORTIVOS ZONA 5 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2469587.

- "CONSTRUCCIÓN DE VEREDA, BERMA, SARDINEL Y JARDINERÍA; EN EL (LAS) CALLES DE LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CARPINTERÍA METÁLICA ARTEMPA, DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". CUI 2486502.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura las acciones técnicas administrativas complementarias, que conduzcan a la ejecución y reactivación de las obras referidas en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación con la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladis Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE